RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1399-SPA-803 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Sur 136, número 6, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.----------

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Sur 136, número 6, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; diligencia en la que se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia; sin embargo nadie salió a atender la diligencia; motivo por el cual, se dejó el citatorio correspondiente, compareciendo la representante legal de la empresa "Grupo Control Seguridad Privada Integral S.A. de C.V." para manifestar; *(…) el canino motivo de denuncia ingresó al predio el 11 de abril de año en curso (…) el día 12 de abril se solicitó a una protectora que reubicara al animal (…) cuento con una imagen fotográfica en la cual se muestra el momento en la que el animal es rescatado por la protectora (…);* imagen que se envió al correo del encargado de la investigación y en la que se observa a un ejemplar canino de raza criolla de pelaje color gris con negro, así como a una persona del sexo femenino que acaricia al canino; siendo esto corroborado por la persona denunciante mediante llamada telefónica en la que refirió que el canino había sido rescatado hace unas semanas.

Finalmente y considerando que no se constató la existencia del ejemplar canino al interior del inmueble señalado en el escrito de denuncia, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de algún ejemplar canino en el domicilio ubicado en calle Sur 136, número 6, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo; no obstante se dejó citatorio correspondiente, el cual fue atendido por el representante legal de la empresa de seguridad privada que resguarda el inmueble, quien señaló que el canino había sido entregado a una protectora al día siguiente de que el ejemplar ingresó al domicilio señalado con anterioridad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBHDHA/drg/